SECRETARIA GENERAL
PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 202502768
OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: CONSORCIO ECO ATLANTICO
IDENTIFICACION: 901.987.191-2

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.171.489, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020 modificado por el Decreto No. 0039 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **LUIGGI PUGLIESE MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219 de Barranquilla, quien obra en calidad de representante legal del CONSORCIO ECO ATLANTICO identificado con Nit. 901.987.191-2 integrado por ECOVIAS S.A.S identificado con NIT. 890.104.625 - 1, con un 50% de participación y ECOING PROYECTOS S.A.S identificado con NIT. 901.680.873 - 8, con un 50% de participación, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente **Prórroga No. 1 al Contrato De interventoría No. 202502768**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico adelantó proceso de selección de CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. CMA-006-2025 cuyo objeto se encaminaba a contratar la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **2.** Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato de interventoría No. 202502768, cuyo objeto es la: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **3.** Que el valor del Contrato se estableció en la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 1.096.061.400,00) INCLUYENDO IVA. **4.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2025 contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones **5.** Que, el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, se expidió el registro presupuestal. **6**. Que el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, se aprobaron las garantías establecidas en el Contrato de interventoría No. 202502768. **7**. Que el veintitrés (23) de septiembre de 2025, se suscribió por las partes acta de inicio del Contrato de interventoría No. 202502768. **8.** Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, se suscribió acta de suspensión No. 1 al Contrato de interventoría No. 202502768. **9.** Que el día veintiocho (28) de enero de 2026, se suscribió acta de Reinicio No. 1 al Contrato de interventoría No. 202502768. **10.** Que el día cuatro (4) de febrero de 2026, se suscribió acta de suspensión No. 2 al Contrato de interventoría No. 202502768. **11.** Que el día veintisiete (27) de febrero de 2026, se suscribió acta de Reinicio No. 2 al Contrato de interventoría No. 202502768. **12.** Que con radicado *20261010030473, el Subsecretario De Vías Y Construcción Y Supervisor Del Contrato, solicito Prórroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 202502768, con fundamento en la siguiente justificación: *"MODIFICACIONES REQUERIDAS Se precisa PRORROGAR el Contrato de interventoría No. 202502768, previas las siguientes consideraciones JUSTIFICACION DE LA PRORROGA Y SOLICITADA. Que el contratista de interventoría en solicitud realizada en fecha 30 de enero del 2026 mediante oficio 219-1-074, justifica la prórroga del contrato solicitada argumentando lo siguiente: La solicitud de la interventoría se fundamenta en la naturaleza dependiente y funcional del contrato de interventoría respecto del contrato de obra, toda vez que las actividades de seguimiento, control técnico, administrativo y contractual que desarrolla esta interventoría están directamente ligadas a la ejecución material del proyecto. En ese sentido, la extensión del plazo del contrato de obra necesariamente implica la extensión del plazo del contrato de interventoría, con el fin de garantizar*

la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta inversión de los recursos públicos. Desde el punto de vista legal, resulta pertinente señalar que la normativa aplicable a la contratación estatal, en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligatoriedad de contar con interventoría durante la ejecución de los contratos de obra pública, como un mecanismo de control y verificación permanente. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable la continuación de la ejecución del contrato de obra sin que exista un contrato de interventoría vigente que ejerza dichas funciones, situación que podría generar riesgos administrativos, técnicos y fiscales para la Entidad Contratante. La presente prórroga del contrato de la interventoría no genera costos adicionales teniendo en cuenta el estado financiero actual del contrato de la referencia, en el siguiente cuadro se muestra dicho estado:

CONCEPTO	*(Certificado de Compromiso Presupuestal N° 202506457 expedido el 17 de septiembre de 2025 por la Gobernación del Atlántico.*	*TOTAL*
	VALOR INICIAL	
VALOR DEL CONTRATO	*$ 1.096.061.400,00*	*$ 1.096.061.400,00*
VALOR OBRAS RECIBIDAS MEDIANTE ACTAS		
ACTA DE RECIBO MENSUAL N° 1	*$ 249.901.999,00*	*$ 249.901.999,00*
ACTA DE RECIBO MENSUAL N° 2	*$ 197.291.052,00*	*$ 197.291.052,00*
TOTAL ACTAS	*$ 447.193.051,00*	*$ 447.193.051,00*
VALOR POR EJECUTAR	*$ 648.868.349,00*	*$ 648.868.349,00*

DE LA SOLICITUD EN CONCRETO "El Consorcio Eco Atlántico, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en atención al interés público que reviste la ejecución del proyecto, solicita respetuosamente a la Gobernación del Atlántico adelantar las actuaciones administrativas necesarias para autorizar la prórroga del Contrato de Interventoría por un plazo igual al del Contrato de Obra, garantizando así la continuidad de las labores de control y supervisión integral hasta la terminación efectiva del proyecto." VIABILIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISION Con respecto a la solicitud de prórroga y modificación contractual solicitada, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 40: indica que los contratos estatales son susceptibles de modificación por mutuo acuerdo, siempre que no se altere su objeto ni se generen violaciones al principio de planeación. La prórroga es una de estas modificaciones. En el Artículo 50: prevé que los contratistas pueden solicitar prórroga cuando existan hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito que impidan ejecutar la obra dentro del plazo pactado. La Ley 1150 de 2007 (art. 7 y 9): refuerza el principio de planeación y la necesidad de justificación técnica, jurídica y financiera para prorrogar. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, respecto de los mecanismos de los que pueden valerse las Entidades Estatales a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales, señala: ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuandolas condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado fuera de texto). Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones

contractuales, es posible pactar modificaciones a las estipulaciones de los contratos estatales tendientes a hacer efectivos los principios de la contratación pública. Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone: ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieranel cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Desde el punto de vista legal, resulta pertinente señalar que la normativa aplicable a la contratación estatal, en especial el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligatoriedad de contar con interventoría durante la ejecución de los contratos de obra pública, como un mecanismo de control y verificación permanente. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable la continuación de la ejecución del contrato de obra sin que exista un contrato de interventoría vigente que ejerza dichas funciones, situación que podría generar riesgos administrativos, técnicos y fiscales para la Entidad Contratante. "ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal." Revisada y validada la justificación de la prórroga solicitada al contrato de interventoría de la referencia, la Subsecretariade Vías y Construcción adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisora del contrato en mención, estima pertinente aprobar la prórroga del contrato por dos meses, acorde con lo solicitado por la interventoría". **13.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **14**. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **15.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció

que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **16.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **17**. Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **18.** Que la Honorable Corte Suprema de Justicia determinó "(…) que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **19.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. **20.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por el Subsecretario De Vías Y Construcción Y Supervisor Del Contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente Prorroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 202502768, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Prorrogar el plazo del Contrato de interventoría No. 202502768. **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato de interventoría No. 202502768 por el término de dos (2) meses. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la prórroga No. 1 relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: Stefany Alvear Altamar/ Abogado Externo Secretaría General